

ACUERDO Nro. <sup>778</sup> /2012

En San Miguel de Tucumán, a 7 días del mes de ~~noviembre~~ del año dos mil doce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Reymundo Pío Bichara en fecha 17 de septiembre de 2012 impugnando el dictamen del jurado evaluador en el marco del concurso público de antecedentes y oposición Nro. 67 -en trámite- para la cobertura de un cargo vacante en el Juzgado de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción; y

## CONSIDERANDO

I.- Que en tiempo y forma procesal el recurrente concursante impugnó la calificación de la prueba de oposición, sosteniendo que el tribunal evaluador incurrió en error al realizar la sumatoria del puntaje asignado a su examen, identificado como Nro. 18.

Como fundamento de su planteo, luego de transcribir los guarismos que obtuvo en la oposición, -a saber: en el caso 1, 4 y 10 por estructura de la sentencia y fundamentos jurídicos, respectivamente; y en el caso 2, 9 y 11 puntos, en los mismos tópicos-, advierte que la sumatoria del puntaje arroja un total de 34 (treinta y cuatro) puntos.

Señala que no obstante ello el jurado al consignar el puntaje final del examen en cuestión, le otorgó 32 (treinta y dos) puntos.

Adjunta copia del orden de mérito provisorio y copia de la evaluación. Solicita se corrija el error y se haga lugar a la impugnación, elevándose el puntaje a 34 (treinta y cuatro) puntos por las razones manifestadas

II.- Que a fines de poder determinar la procedencia del reclamo, este Consejo Asesor en fecha 19 de septiembre resolvió dar intervención al jurado evaluador, conforme consta en acta de sesión Nro. 129 y en los términos del art. 43 del Reglamento Interno, solicitando a sus miembros que se expidan al respecto, brindando las explicaciones pertinentes.

Que en fecha 1 de octubre los miembros del jurado evaluador respondieron la vista cursada, manifestando la existencia de *"un error material involuntario en el puntaje del Caso 1, ya que se consignó en la sumatoria total 12 puntos cuando en realidad correspondía 14 puntos"* y rectificando la nota oportunamente asignada; informe que se agrega al presente y forma parte integrante del mismo.

Que por lo expuesto, no advirtiendo este Consejo la existencia de arbitrariedad alguna en la actuación del tribunal experto, se entiende pertinente acoger la propuesta de corrección señalada en el párrafo anterior en tanto a ese

cuerpo es a quien compete la valoración y ponderación de la etapa de oposición por expreso mandato legal.

Que como consecuencia de lo resuelto, se hace necesario ordenar que a través de Secretaría de este Consejo se rectifiquen los puntajes totales y parciales del letrado impugnante obrantes en el acta de sesión Nro. 125 de fecha 5 de septiembre pasado, a fin de corregir el yerro incurrido conforme a lo informado por el tribunal evaluador.

Igualmente se dispone que en caso de ser pertinente por el modo en que se decide esta cuestión, se rectifique el consiguiente orden de mérito provisorio que consta en el acta antes aludida y se notifique a los interesados.

**III.-** Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y de la normativa aplicable al presente concurso:

### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

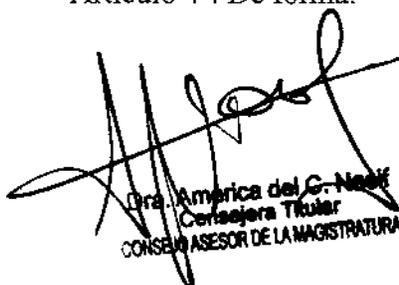
#### ACUERDA

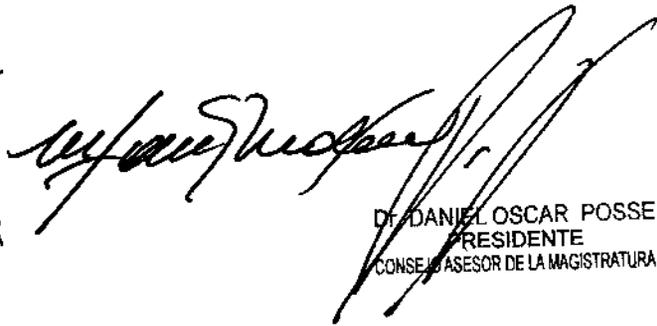
Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Reymundo Pío del Valle Bichara en fecha 17 de septiembre de 2012, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición Nro. 67 destinado a cubrir el cargo de Juez de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifiquen los puntajes del acta de sesión Nro. 125 de fecha 5 de septiembre pasado correspondientes al examen Nro. 18 del concursante Bichara, y el respectivo orden de mérito provisorio en caso de ser procedente.

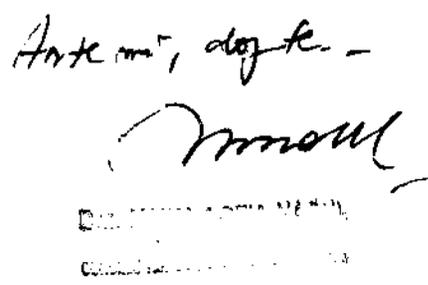
Artículo 3º: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

  
Dra. America del C. Neff  
Consejera Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
D. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. Carolina Vargas Algorza  
Vicepresidenta  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, docto. -  
  
D. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA